

INFORME N° 012-06-GS-OSITRAN

A : Víctor Carlos Estrella
Gerente de Supervisión

De : Fernando Llanos Correa
Supervisor Comercial

Asunto : Proyectos de Contrato de Acceso entre CORPAC y WAYRAPERÚ para la prestación del servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en los Aeropuertos de Arequipa, Cajamarca, Chiclayo, Piura, Pucallpa, Tacna, Talara, Tarapoto, Trujillo e Iquitos

Fecha : 23 de enero de 2006

1. OBJETIVO

Evaluar el Proyecto de Contrato de Acceso entre CORPAC y WAYRAPERÚ, correspondiente a la prestación del servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje en los Aeropuertos de Arequipa, Cajamarca, Chiclayo, Piura, Pucallpa, Tacna, Talara, Tarapoto, Trujillo e Iquitos

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2004-CD-OSITRAN del 25 de mayo de 2004, se aprobó el Reglamento de Acceso de la Entidad Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial (CORPAC).
- 2.2. El 12 de enero de 2006 se recibe la comunicación ADC-006-2006/18.C, mediante la cual CORPAC remite el Proyecto de Contrato de Acceso producto de la negociación que efectuara con el Usuario Intermedio WAYRAPERÚ.
- 2.3. Mediante Memorando N° 008-06-GS-OSITRAN, esta Gerencia solicita a la Gerencia de Regulación, su opinión con respecto a los cargos de acceso contenidos en el referido Proyecto de Contrato.
- 2.4. El 18 de enero se recibe el Informe N° 002-06-GRE-OSITRAN que contiene la opinión de la Gerencia de Regulación, con respecto a los cargos de acceso acordados entre CORPAC y WAYRAPERÚ.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Los Proyectos de Contrato de Acceso deben ser revisados con el fin de confirmar que su contenido se encuentra acorde a lo establecido en el artículo 39° del REMA, referido al contenido mínimo de un Contrato de Acceso, así como al Reglamento de Acceso de CORPAC.
- 3.2 Según el mencionado art. 39°, un Contrato de Acceso debe contener como mínimo lo siguiente:

- La descripción del Servicio Esencial que prestará el usuario intermedio (en lo que respecta a Servicio Individual)
- Las Facilidades Esenciales que son objeto de otorgamiento del derecho de Acceso por parte de la Entidad prestadora
- Los requisitos para el acceso, los cuales deben estar acorde a lo establecido en el Reglamento de Acceso de CORPAC
- Las condiciones para la información de la modificación de la infraestructura por parte de la Entidad Prestadora (artículo 22° del REMA),
- Las condiciones para la modificación de la infraestructura por parte del usuario intermedio (artículo 24° del REMA),
- La cláusula que garantice la adecuación de los cargos de acceso o condiciones económicas que fueren aplicables (art.33° del REMA),
- La cláusula de no exclusividad, en los casos que corresponda
- La duración del contrato
- La modificación del Contrato de Acceso,
- La resolución del contrato,
- La solución de controversias,
- La jurisdicción aplicable.

3.3 Con el fin de completar el mencionado contenido mínimo, el Proyecto de Contrato de Acceso remitido por CORPAC debe **añadir** lo siguiente:

3.3.1 La cláusula referida a la modificación de la infraestructura por parte de la Entidad Prestadora:

“La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y a los usuarios intermedios los cambios que vaya a introducir en su infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de atención de tráfico de pasajeros y equipaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.”

3.4 Por otro lado, con el fin de que el Proyecto de Contrato de Acceso esté acorde a lo establecido en el REMA, se considera que se debe modificar la siguiente cláusula:

3.4.1 La Modificación de Contrato:

3.4.1.1 La cláusula de Modificación de Contrato contenida en el Proyecto es la siguiente:

*“DÉCIMO CUARTA.- ATRIBUCIONES DE CORPAC
c) Modificar el presente contrato cuando ello resulte necesario, previo acuerdo con EL OPERADOR, respetando su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes”*

3.4.1.2 Si embargo, este literal contraviene lo dispuesto en el artículo 76° - Modificación y renovación de contratos de acceso suscritos bajo el mecanismo de negociación

directa - del REMA, el cual establece que para los casos de modificación o renovación de los mismos, se seguirá los mismos procedimientos establecidos para su suscripción.

- 3.4.1.3 En consecuencia, se considera que se debe modificar el literal anterior en el siguiente sentido:

“MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, la Entidad Prestadora deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.”

- 3.5 Por otro lado, con respecto a la aplicación del Reglamento de Acceso de CORPAC, se considera que se deben realizar las siguientes modificaciones:

3.5.1 Con respecto a los seguros

- 3.5.1.1 El Proyecto de Contrato de Acceso menciona en su cláusula “Décimo Primera.- DE LAS POLIZAS DE SEGUROS”, la obligación del Usuario Intermedio de contratar una Póliza de Responsabilidad Civil frente a terceros, sin especificar la cobertura correspondiente, lo cual reflejaría que las partes no han alcanzado un acuerdo al respecto.
- 3.5.1.2 Adicionalmente, este organismo no puede emitir opinión sobre cláusulas que no contengan toda la información que corresponda.
- 3.5.1.3 Por lo tanto, en este caso se considera que el Proyecto de Contrato de Acceso debe eliminar la referencia a una póliza de seguros, dada la mencionada indefinición.
- 3.5.1.4 Por otro lado, cabe mencionar que si bien a la fecha el Reglamento de Acceso de CORPAC no precisa entre los requisitos para el acceso a este servicio esencial, la obligación de contar con una póliza de seguros; dicho Reglamento está siendo materia de revisión y su nueva versión puede incluir dicha exigencia.
- 3.5.1.5 Por lo tanto, se recomienda que el Proyecto de Contrato de Acceso incluya una cláusula referida a la obligación del Usuario Intermedio, de cumplir con los requisitos que le correspondan, los cuales estarán contenidos en el Reglamento de Acceso de CORPAC que próximamente será aprobado por OSITRAN.
- 3.5.1.6 Finalmente, lo anterior no impide que el Usuario Intermedio contrate las mencionadas pólizas, ya sea por

considerarlo conveniente, o en cumplimiento de alguna obligación legal.

3.5.2 Con respecto a la garantía

3.5.2.1 Según el “Cuadro de Tarifas por Aeropuerto – Wayraperú”, en el Proyecto de Contrato de Acceso se consideran garantías por un equivalente a tres (03) meses de renta más el IGV respectivo.

3.5.2.2 Sin embargo, el Reglamento de Acceso de CORPAC menciona en su artículo 12º, que la determinación de los montos de las garantías serán establecidas mediante Resolución de la Gerencia General de CORPAC.

3.5.2.3 Por lo tanto, se considera que el Contrato de Acceso debe incorporar como Anexo, una copia de la Resolución de Gerencia General que establece el monto de la garantía mencionada.

4. CONCLUSIONES

4.1. El Proyecto de Contrato de Acceso entre CORPAC y WAYRAPERÚ debe ser observado en los siguientes términos:

4.1.1 Debe añadir la cláusula descritas en el numeral 3.3 del presente Informe.

4.1.2 Debe modificar las cláusulas Décimo Primera – Seguros, y Décimo Cuarta - Atribuciones de CORPAC, según lo descrito en los numerales 3.5 y 3.4 de este Informe, respectivamente.

4.1.3 En cumplimiento al Reglamento de Acceso de CORPAC, añadir como Anexo una copia de la Resolución de Gerencia General que establece el monto o mecanismo de determinación de la garantía mencionada.

5. RECOMENDACIONES

5.1. Informar a CORPAC que deberá modificar los términos del Proyecto de Contrato de Acceso con WAYRAPERÚ, con el fin de incorporar las observaciones al mismo, las cuales se encuentran contenidas en el presente Informe.

Atentamente,

FERNANDO LLANOS CORREA
Supervisor Comercial